



RESOLUCIÓN NO. 27/2017 QUE EMITE
EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 0001600001317

ANTECEDENTES

- I. El 02 de enero de 2017, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y posteriormente turnó a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)** la siguiente solicitud de acceso a información con número de folio 0001600001317:

"Muy buen día, de manera respetuosa me dirijo a ustedes para solicitar información, en fundamento en el Capítulo IV "De los dictámenes", artículo 66 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, acorde a sus facultades, consistente en la emisión de los "DICTÁMENES (cabe señalar tanto los dictámenes a favor como en contra)" respecto de las SOLICITUDES DE PERMISO PARA LIBERACIÓN COMERCIAL AL AMBIENTE DE MAÍZ GENÉTICAMENTE MODIFICADO que presentaron empresas como Dow AgroSciences de México S.A. de C.V, PHI MÉXICO S.A. DE C.V. y Semillas y Agroproductos Monsanto, S.A. de C.V. y Monsanto Comercial, S.A. de C.V. Las solicitudes son las siguientes: 1. Solicitud 061/2012 Expediente número 061/2012 Nombre: SOLICITUD DE PERMISO PARA LIBERACIÓN COMERCIAL AL AMBIENTE MAÍZ MON 89034-3 x MON 88017-3. Solicitud en zonas agrícolas de la Ecorregión Nivel 4, 14.3.1.2. Planicie costera Sinaloense con selva baja espinosa, para fechas óptimas de siembra a partir del ciclo Ol-2012-2013. Dirigida a: SAGARPA y SEMARNAT en el ámbito de sus competencias. 2. Solicitud 062_2012 Expediente número: 062_2012 Nombre: SOLICITUD DE PERMISO PARA LIBERACIÓN COMERCIAL AL AMBIENTE MAÍZ MON MON-00603-6. Solicitud en zonas agrícolas de la Ecorregión Nivel 4, 14.3.1.2. Planicie costera Sinaloense con selva baja espinosa, para fechas óptimas de siembra a partir del ciclo Ol-2012 -2013. Dirigida a: SAGARPA y SEMARNAT en el ámbito de sus competencias. 3. Solicitud 079_2012 Expediente número: 079_2012 Nombre: SOLICITUD DE PERMISO DE LIBERACIÓN COMERCIAL AL AMBIENTE DE MAÍZ GENÉTICAMENTE MODIFICADO CON EL EVENTO DAS-01507-1 En el Estado de Tamaulipas Dirigida a: Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) de la SAGARPA. 4. Solicitud 080_2012 Expediente número: 080_2012 Nombre: SOLICITUD DE PERMISO DE LIBERACIÓN COMERCIAL AL AMBIENTE DE MAÍZ GENÉTICAMENTE MODIFICADO CON EL EVENTO DAS- 01507-1 En el Estado de Tamaulipas Dirigida a: Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) de la SAGARPA. 5. Solicitud 081_2012 Expediente número: 081_2012 Nombre: SOLICITUD DE LIBERACIÓN AL AMBIENTE EN PROGRAMA COMERCIAL DE MAÍZ GENÉTICAMENTE MODIFICADO CON EL EVENTO MON-00603-6 En el Estado de Tamaulipas Dirigida a: Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) de la SAGARPA. 6. Solicitud 082_2012 Expediente número: 082_2012 Nombre: SOLICITUD DE LIBERACIÓN AL AMBIENTE EN ETAPA COMERCIAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS MAÍZ HERCULEX I (DAS-01507-1) Dirigida a: SAGARPA. Les agradeceré de sobremanera puedan atender mi solicitud. De ante mano gracias. Saludos." (SIC)

Datos Adicionales: "La SEMARNAT emitió dictámenes a favor de las seis solicitudes presentadas por las empresas ya citadas para la liberación de maíz genéticamente modificado, porque en el INFORME ANUAL DE LA SITUACIÓN GENERAL SOBRE LA BIOSEGURIDAD EN MÉXICO de 2012 de la CIBIOGEM, en su página 3 (se adjunta archivo), indica que se permitió en el Estado de Tamaulipas, la liberación de maíz genéticamente modificado en fase comercial en un superficie de 1,093,852.00 hectáreas de la misma cantidad solicitada. Sabemos que dicha liberación se encuentra suspendida por la medida precautoria emitida por un Juzgado Federal." (SIC)



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NO. 27/2017 QUE EMITE
EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 0001600001317**

- II. El 11 de enero de 2017, la **DGIRA** emitió el oficio número **SGPA/DGIRA/DG/0293**, mediante el cual informó al Presidente del Comité de Información que después de llevar a cabo una búsqueda exhaustiva en esa Dirección no localizó la información solicitada, por los siguientes:

MOTIVOS:

1. *la emisión de los Dictámenes a los que refiere el solicitante, **no han sido emitidos por esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.***

2. *La búsqueda exhaustiva de la información, se llevó a cabo los días 10 y 11 de enero de 2017, en el archivo de esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, sin que fuera localizada la información solicitada.*

3. *Lo anterior, se robustece, considerando que mediante oficio 112.-00005635 de fecha 15 de octubre de 2013, recibido en esta Dirección General de Impacto Ambiental, a través del cual la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos de la SEMARNAT, hizo del conocimiento de esta unidad administrativa el acuerdo pronunciado por el H. Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia civil en el Distrito Federal en los autos del cuaderno de medida cautelar en donde se informa lo siguiente:*

"...que deje de emitir dictámenes, efectuar procedimientos, actividades y/o cualquier otro acto (Sin que esto abarque o implique que revoque los ya dictaminados o concedidos, respecto de los que están en etapa experimental, como ya están en curos, no es factible jurídicamente, pues ello implicaría que se concedieran efectos restitutorios, lo cual en la especie no acontece); y a partir de los cuales diversas autoridades otorguen solicitudes de permisos de liberación experimental, piloto y comercial de Organismos Genéticamente Modificado de Maíz"

- III. En alcance al oficio núm. **SGPA/DGIRA/DG/0293**, el 13 de febrero de 2017, y con la finalidad de solventar las observaciones del Comité de Información, la **DGIRA** envió los siguientes argumentos complementarios de la INEXISTENCIA de la solicitud de información con folio 0001600001317:

Competencia:

La DGIRA es competente para tener la información correspondiente al folio 0001600001317 acorde con los artículos 18, 19 y 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Respecto a la búsqueda exhaustiva de la información que se realizó precisó lo siguiente:

Circunstancia de modo:

La DGIRA realizó la búsqueda exhaustiva de la información, resultado de ello se identificó los "DICTÁMENES respecto de las SOLICITUDES DE PERMISO PARA LIBERACIÓN COMERCIAL AL AMBIENTE DE MAÍZ GENÉTICAMENTE MODIFICADO que presentaron empresas como Dow AgroSciences de México S.A. de C.V, PHI MÉXICO S.A. DE C.V. y Semillas y Agroproductos Monsanto, S.A. de C.V. y Monsanto Comercial, S.A. de



3i
=



**RESOLUCIÓN NO. 27/2017 QUE EMITE
EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 0001600001317**

C.V., no han sido emitidos por esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental. Lo anterior, se robustece, considerando que mediante oficio 112.-00005635 de fecha 15 de octubre de 2013, recibido en esta Dirección General de Impacto Ambiental, a través del cual la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos de la SEMARNAT, hizo del conocimiento de esta unidad administrativa el acuerdo pronunciado por el H. Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia civil en el Distrito Federal en los autos del cuaderno de medida cautelar en donde se informa lo siguiente:

"...que deje de emitir dictámenes, efectuar procedimientos, actividades y/o cualquier otro acto (Sin que esto abarque o implique que revoque los ya dictaminados o concedidos, respecto de los que están en etapa experimental, como ya están en curos, no es factible jurídicamente, pues ello implicaría que se concedieran efectos restitutorios, lo cual en la especie no acontece); y a partir de los cuales diversas autoridades otorguen solicitudes de permisos de liberación experimental, piloto y comercial de Organismos Genéticamente Modificado de Maíz".

Circunstancia de Tiempo:

La DGIRA realizó la búsqueda exhaustiva del expediente en el periodo comprendido del **10 y 11 de enero al 07 de febrero de 2017.**

Siendo el periodo de búsqueda acorde con la referencia de la solicitud de información, que establece 2012-2013.

Circunstancia de Lugar:

La DGIRA realizó la búsqueda exhaustiva de la información en las oficinas que ocupa dicha unidad administrativa, así como en las instalaciones de su archivo dinámico, sito Av. Ejército Nacional 223, Piso 14 y Sótano 3, respectivamente, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.

Asimismo, señaló que las constancias del expediente requerido, no se localizaron por haber sido remitidas en cumplimiento a un mandato de ley, por lo que **no es posible determinar a ningún servidor público responsable de contar con dicha información.**

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la declaración de inexistencia de información que realicen los titulares de las Áreas de la **SEMARNAT**, en los términos que establecen los artículos 65, fracción II y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 44, fracción II y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).
- II. Que los artículos 13 de la LFTAIP y el 19 de la LGTAIP, indican que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados; sin embargo, en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NO. 27/2017 QUE EMITE
EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 0001600001317

- III. Por su parte, el artículo 20 de la LGTAIP, indica que ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en dicha Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- IV. Que los artículos 130, párrafo cuarto de la LFTAIP y 129 de la LGTAIP, establecen que: "los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita".
- V. Que los artículos 138 de la LGTAIP y 141 de la LFTAIP determinan que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado el Comité de Transparencia:
- " ...
II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
... "
- VI. Que los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, establecen que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la declaración de inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.
- VII. Que mediante el oficio número **SGPA/DGIRA/DG/0293**, la **DGIRA** manifestó los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada es inexistente, mismos que se plasmaron en el Antecedente II, lo que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por establecidos.

La **DGIRA** manifestó que los *DICTÁMENES respecto de las SOLICITUDES DE PERMISO PARA LIBERACIÓN COMERCIAL AL AMBIENTE DE MAÍZ GENÉTICAMENTE MODIFICADO* que presentaron empresas como Dow AgroSciences de México S.A. de C.V., PHI MÉXICO S.A. DE C.V. y Semillas y Agroproductos Monsanto, S.A. de C.V. y Monsanto Comercial, S.A. de C.V., no han sido emitidos por esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, razón por la cual, solicitó a este Órgano Colegiado que confirmara la declaración de inexistencia de la información solicitada que hace valer.

Ahora bien, en relación con lo dispuesto por los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, este Comité considera que la **DGIRA** a través de su oficio número **SGPA/DGIRA/DG/0293**, justificó las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia de la información solicitada, de la siguiente manera:





RESOLUCIÓN NO. 27/2017 QUE EMITE
EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 0001600001317

Competencia:

La DGIRA se declaró competente para tener la información correspondiente al folio 0001600001317 acorde con los artículos 18, 19 y 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Respecto a la búsqueda exhaustiva de la información que se realizó precisó lo siguiente:

➤ **Circunstancia de modo:**

La DGIRA realizó la búsqueda exhaustiva de la información, identificando los "DICTÁMENES respecto de las SOLICITUDES DE PERMISO PARA LIBERACIÓN COMERCIAL AL AMBIENTE DE MAÍZ GENÉTICAMENTE MODIFICADO que presentaron empresas como Dow AgroSciences de México S.A. de C.V, PHI MÉXICO S.A. DE C.V. y Semillas y Agroproductos Monsanto, S.A. de C.V. y Monsanto Comercial, S.A. de C.V., sin embargo, **no localizó la información solicitada, debido a que** no han sido emitidos por la DGIRA. Lo anterior, debido a que el H. Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia civil en el Distrito Federal emitió la siguiente medida cautelar:

"...que deje de emitir dictámenes, efectuar procedimientos, actividades y/o cualquier otro acto (Sin que esto abarque o implique que revoque los ya dictaminados o concedidos, respecto de los que están en etapa experimental, como ya están en curos, no es factible jurídicamente, pues ello implicaría que se concedieran efectos restitutorios, lo cual en la especie no acontece); y a partir de los cuales diversas autoridades otorguen solicitudes de permisos de liberación experimental, piloto y comercial de Organismos Genéticamente Modificado de Maíz"

Asimismo, señaló que las constancias del expediente requerido, no se localizaron por haber sido remitidas en cumplimiento a un mandato de ley, por lo que **no es posible determinar a ningún servidor público responsable de contar con dicha información.**

➤ **Circunstancia de Tiempo:**

La DGIRA realizó la búsqueda exhaustiva del expediente en el periodo comprendido del **10 y 11 de enero al 07 de febrero de 2017**. Siendo el periodo de búsqueda acorde con la referencia de la solicitud de información que establece 2012-2013.

➤ **Circunstancia de Lugar:**

La DGIRA realizó la búsqueda exhaustiva de la información en las oficinas que ocupa dicha unidad administrativa, así como en las instalaciones de su archivo dinámico, sito Av. Ejército Nacional 223, Piso 14 y Sótano 3, respectivamente, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.

De lo antes expuesto, se desprende que la **DGIRA**, realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos y, en tal sentido, manifestó que los *DICTÁMENES a los que se refiere el solicitante respecto de las SOLICITUDES DE PERMISO PARA LIBERACIÓN COMERCIAL AL AMBIENTE DE MAÍZ GENÉTICAMENTE MODIFICADO que presentaron empresas como Dow AgroSciences de México S.A. de C.V, PHI México S.A. DE C.V. y Semillas y Agroproductos Monsanto, S.A. de C.V. y Monsanto Comercial, S.A. de C.V., NO HAN SIDO EMITIDOS* por esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental como



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NO. 27/2017 QUE EMITE
EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 0001600001317**

anteriormente se señaló, por ello, éste Comité una vez analizadas las manifestaciones de la **DGIRA**, el sustento normativo en el que se apoya y una vez señaladas las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia, se estima que en el presente caso se actualiza la hipótesis prevista en los artículos 13 de la LFTAIP; 19 y 20 de la LGTAIP y en consecuencia, resultan aplicables los artículos 138, fracción II de la LGTAIP y 141, fracción II de la LFTAIP.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la declaración de inexistencia de la información, en apego a lo establecido en los artículos 13 y 143 de la LFTAIP, 19, 20 y 139 de la LGTAIP; por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se confirma la declaración inexistencia de la información señalada en los Antecedentes II y III, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, lo anterior con fundamento en los artículos 141, fracción II de la LFTAIP y 138, fracción II de la LGTAIP.

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución a la **DGIRA**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; esto, en términos de los artículos 147 LFTAIP y 142 de la LGTAIP.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 10 de enero de 2017.

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales